



**RESOLUCIÓN No. CSJVAR21-341
(4 de agosto del 2021)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”

El Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, en ejercicio de sus funciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los artículos 101,164 y 165 de la Ley 270 de 1996, artículo 80 de la Ley 1437 de 2011, y el Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017; y

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

El señor **MILLER JESID ORTIZ BANGUERA**, identificado con cédula de ciudadanía número 16.378.467, en su condición de aspirante al cargo de **Secretario Juzgado Municipal – Grado Nominado**, en el Concurso de Méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en los Distritos Judiciales de Cali y Buga, convocado mediante los Acuerdos Nos. CSJVAA17-71 del 06 de octubre de 2017, CSJVAA17-73 del 11 de octubre de 2017 y CSJVAA17-76 del 23 de octubre de 2017 de esta Corporación, **interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación** en contra de la Resolución No. CSJVAR21-203 del 24 de mayo de 2021, proferida por esta Seccional, por medio de la cual se publicaron los Registros Seccionales de Elegibles.

1.1 DEL RECURSO INTERPUESTO:

El recurrente fundamentó el recurso en los siguientes términos:

“...MILLER JESID ORTIZ BANGUERA C.C. 16’378.467 de Santiago de Cali – Valle del Cauca, residenciando en la ciudad de Cali, presento recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la RESOLUCION No. CSJVAR21-203 del 24 de mayo de 2021, por medio de la cual se conforma el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso de méritos destinado a la provisión de cargos para los empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en los Distritos Judiciales de Cali y Buga, convocado mediante los Acuerdos Nos. CSJVAA1771 del 06 de octubre de 2017, CSJVAA17-73 del 11 de octubre de 2017 y CSJVAA17-76 del 23 de octubre de 2017.

Primeramente, debo aclarar que superé el concurso de méritos de la convocatoria No. 04 para el cargo de Secretario Municipal, donde exige como requisitos específicos, contar con título profesional en derecho y un (01) año de experiencia relacionada.

En ese sentido, resulta importante indicar que la experiencia relacionada “Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.” Tal y como se señaló en el Acuerdo No. CSJVAA17-71 del 6 de octubre de 2017, por medio del cual se ordena adelantar el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Luego, también debo señalar que en la etapa de selección se verificarán además de los requisitos generales y específicos, la experiencia adicional, factor que evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, donde se otorgan veinte (20) puntos por cada año de servicio de

servicio o proporcional por fracción de este, acorde como se señaló en el Acuerdo No. CSJVAA17-71 del 6 de octubre de 2017, por medio del cual se ordena adelantar el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Zanjado lo anterior, debo recurrir la resolución referida, ya que por error, al parecer solo me fueron otorgados los puntos correspondientes al concepto de experiencia adquirido con posterioridad a la adquisición del título profesional de abogado, otorgando con ello un puntaje inferior a “50.00”, sin tener en cuenta que al momento de la inscripción aporté varias certificaciones que dan cuenta de trabajo relacionado adicional y que por ende otorga una puntuación superior. Vale anotar que como se especificó en líneas precedentes, la experiencia requerida para el cargo al cual opté, según lo estipulado en el pluricitado acuerdo, no requiere experiencia profesional, es decir, que, en el presente caso, como quiera que me encuentro ejerciendo funciones relacionadas con el cargo en mención desde el año 2007, considero que el puntaje que se consignó en la casilla respectiva, es alejada a la realidad.

Para demostrar esta la experiencia relacionada y adicional, me permito indicar que al momento de la inscripción aporté las certificaciones laborales obtenidas para tal fin, las cuales dan cuenta del horario de trabajo, cargo desempeñado, funciones, período de tiempo laborado, entre otros conceptos, en la siguiente forma:

Desde el 11 de febrero de 2007 me vinculé a la rama judicial en el cargo de escribiente nominado del Juzgado 28 Civil Municipal de Cali, fecha desde la cual no he sido desvinculado de dicha organización Estatal, a pesar de haberme desempeñado en los distintos cargos en los cuales dan cuenta las distintas certificaciones adjuntas a mi solicitud y/o inscripción.

Es de resaltar que, durante adicional a lo anterior, desempeñe el cargo de oficial mayor y/o sustanciador del Juzgado 16 Civil Municipal de Cali, desde el 09 de marzo de 2014 y hasta el mes de noviembre de 2016, es decir, por un período de 1 año y 8 meses.

Finalmente debo indicar, que en la actualidad desempeño el cargo de Oficial Mayor en Propiedad, en el Juzgado 33 Civil Municipal de Cali, Desde el 21 de octubre de 2016.

Lo anterior, significa que como experiencia relacionada del cargo tengo acreditado un total de más de 9 años, sobre los cuales se debe descontar un (1) año, correspondiente al período mínimo exigido para el cargo, quedando entonces como experiencia adicional relacionada más 8 años.

Ahora, como un año adicional de trabajo relacionado otorga un puntaje de 20 y también se debe otorgar un puntaje proporcional, cuando no se cumplan los 360 días laborados al año, cabe manifestar que al hacer la operación matemática me debieron establecer por este concepto un puntaje total es de 100,00.

Para sustentar lo anterior, me remito a las certificaciones laborales aportadas al momento de la inscripción al concurso y las cuales dan cuenta del período de trabajo señalado.

Por lo anterior, son bastos los argumentos para revocar la decisión adoptada en la RESOLUCION No. CSJVAR21-203 del 24 de mayo de 2021 y en su lugar otorgar como puntaje de experiencia adicional relacionada de 100,00, caso en el cual, de no salir avante las pretensiones en el recurso de reposición, solicito que se dé trámite en subsidio a la apelación...”.

2.. CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN

2.1 REVISIÓN Y VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS

La Unidad de Carrera del Consejo Superior de la Judicatura, apoyada por el contratista Red Colombiana de Instituciones de Educación Superior- EDURED, realizó la revisión y verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos acreditados por cada aspirante al cargo inscrito y la valoración de los ítems “Capacitación Adicional y “Experiencia Adicional y Docencia”.

Ahora bien, teniendo en cuenta que a esta Corporación le corresponde resolver las reclamaciones atinentes a los puntajes asignados en los Factores de: “Prueba Psicotécnica”, “Experiencia Adicional y Docencia”, y “Capacitación Adicional” de los recurrentes, se procederá con el análisis pertinente en cada caso concreto.

2.2. PRESUPUESTOS FORMALES

El artículo 77 del CPACA¹ señala los requisitos que deben cumplir los recursos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. (...)

El artículo 78 del CPACA precisa textualmente que:

“...Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo...”

La Resolución No. CSJVAR21-203 del 24 de mayo de 2017, fue notificada conforme lo dispuso la convocatoria a concurso, “...será notificada mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), opción “Carrera Judicial”, link: “Concursos Seccionales” – “Valle del Cauca, Capital: Cali” – “Concursos” - “Convocatoria No. 4” – “Registro de Elegibles” medio que garantiza amplia divulgación; y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali...”; el término para la interposición de los recursos en la vía gubernativa transcurrió entre el 01 de junio y 16 de junio de 2021, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

Examinado el escrito presentado por el señor MILLER JESID ORTIZ BANGUERA, se encuentra que el mismo cumple con los requisitos previstos en el artículo 77 del CPACA y fue interpuesto oportunamente, el 15 de junio de 2021, en la secretaría de esta Seccional.

Conforme con lo establecido en el numeral 1º del Artículo 74 del CPACA, corresponde a esta Seccional, como autoridad que expidió el acto administrativo atacado, resolver el recurso de reposición y a ello se procederá.

¹ Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

2.3. DEL CASO CONCRETO

El recurrente controvierte el puntaje asignado en el factor “Experiencia Adicional y Docencia”, manifestó que no se le tuvo en cuenta toda la documentación aportada al momento de su inscripción.

Con fundamento en el Artículo 164 de la Ley 270 de 1996 “Estatutaria de la Administración de Justicia”, la convocatoria es norma reguladora del concurso y, por consiguiente, sus condiciones y términos son de obligatorio cumplimiento tanto para los aspirantes como para esta Seccional.

Al efecto, los requisitos exigidos para el cargo de aspiración del concursante, son:

Denominación	Grado	Requisitos Mínimos
Secretario Juzgado Municipal	Nominado	Título profesional en derecho y un (1) año de experiencia relacionada.

Para el referido cargo, el recurrente obtuvo el siguiente puntaje:

Cargo	Grado	Puntaje Prueba Conocimiento ponderada (600)	Puntaje Prueba Psicotécnica (200)	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia (100)	Puntaje Capacitación Adicional (100)	Total Puntaje
Secretario Juzgado Municipal	Nominado	402,92	162,00	44,78	5,00	614,70

Analizados los motivos de inconformidad del recurrente, esta Seccional, se pronunciará sobre cada uno de ellos así:

2.4. EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA

De la verificación de la documentación presentada al momento de la inscripción, se hace necesario establecer si la experiencia acreditada por el señor MILLER JESID ORTIZ BANGUERA, fue considerada en la valoración del Factor Experiencia Adicional y Docencia.

En lo que corresponde a este factor, se observa que:

INFORMACIÓN SOBRE EXPERIENCIA VÁLIDA ACREDITADA				
(Para los cálculos se utilizan años de 360 días y meses de 30 días)				
Aspirante	Cargo	Fecha Inicial	Fecha Final	No. Días Acreditados
MILLER JESID ORTIZ BANGUERA	CITADOR JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	26/02/2003	3/03/2003	8
MILLER JESID ORTIZ BANGUERA	ESCRIBIENTE JUZGADO 10 CIVIL CIVIL MUNICIPAL DE CALI	21/07/2003	31/07/2003	11
MILLER JESID ORTIZ BANGUERA	ASISTENTE JUDICIAL 06 JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	13/01/2004	31/03/2004	79
MILLER JESID ORTIZ BANGUERA	ASISTENTE JUDICIAL 06 JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	14/09/2006	15/09/2006	2
MILLER JESID ORTIZ BANGUERA	ESCRIBIENTE JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	18/09/2006	30/09/2006	13

MILLER JESID ORTIZ BANGUERA	ESCRIBIENTE JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	1/11/2006	9/12/2006	39
MILLER JESID ORTIZ BANGUERA	ESCRIBIENTE JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	11/01/2007	10/01/2008	360
MILLER JESID ORTIZ BANGUERA	ESCRIBIENTE JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	16/01/2008	21/01/2008	6
MILLER JESID ORTIZ BANGUERA	OFICIAL MAYOR JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	22/01/2008	31/03/2008	70
MILLER JESID ORTIZ BANGUERA	OFICIAL MAYOR JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	1/04/2008	6/10/2008	186
MILLER JESID ORTIZ BANGUERA	ESCRIBIENTE JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	7/10/2008	28/02/2009	142
MILLER JESID ORTIZ BANGUERA	ESCRIBIENTE JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	5/03/2009	12/04/2009	38
MILLER JESID ORTIZ BANGUERA	OFICIAL MAYOR JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	13/04/2009	12/05/2009	30
MILLER JESID ORTIZ BANGUERA	ESCRIBIENTE JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	13/05/2009	28/02/2010	286
MILLER JESID ORTIZ BANGUERA	OFICIAL MAYOR JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	1/03/2010	31/03/2010	31
MILLER JESID ORTIZ BANGUERA	OFICIAL MAYOR JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	1/04/2010	30/09/2010	180
MILLER JESID ORTIZ BANGUERA	OFICIAL MAYOR JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	1/10/2010	15/12/2010	75
MILLER JESID ORTIZ BANGUERA	ESCRIBIENTE JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	16/12/2010	30/04/2013	855
MILLER JESID ORTIZ BANGUERA	ESCRIBIENTE JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	1/05/2013	9/03/2014	309
MILLER JESID ORTIZ BANGUERA	OFICIAL MAYOR JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	11/03/2014	5/11/2015	595
MILLER JESID ORTIZ BANGUERA	SECRETARIO JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	6/11/2015	20/11/2015	15
MILLER JESID ORTIZ BANGUERA	OFICIAL MAYOR JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	27/11/2015	3/12/2015	7
MILLER JESID ORTIZ BANGUERA	ESCRIBIENTE JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	4/12/2015	23/10/2016	320
MILLER JESID ORTIZ BANGUERA	OFICIAL MAYOR JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	24/10/2016	20/10/2017	357
Total días acreditados				4014
Total años acreditados				11,15

Ahora bien, teniendo en cuenta que la experiencia laboral adicional² es la que excede al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, la cual “...*dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste ...*”, esta Corporación encuentra que el señor MILLER JESID ORTIZ BANGUERA, acreditó experiencia relacionada³ de 11,15 años, de la cual debe descontarse el requisito mínimo para el cargo a efectos de asignar el puntaje de ese sub-factor, así:

² Artículo 2, Numeral 5.2.1, iii), Acuerdo No. CSJVAA17-71 de 2017 del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

³ Artículo 2, Numeral 3.4.5, Acuerdo No. CSJVAA17-71 de 2017. Experiencia relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

Hoja No. 6, Resolución CSJVAR21-341 de 2021 “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”.

INFORMACIÓN SOBRE CARGOS INSCRITOS y PUNTAJE DE EXPERIENCIA				Se asigna el puntaje máximo de 100 puntos.
Cargo	Grado	No. Años Experiencia Requerida	Puntaje Experiencia Adicional	
SECRETARIO JUZGADO MUNICIPAL	NOMINADO	1,00	203,00	

Es de anotar que el Factor Experiencia fue evaluado para todos los concursantes utilizando el método de días corridos (años de 360 días y meses de 30 días).

De conformidad con lo señalado en el numeral 3.4.5 del artículo del acuerdo de convocatoria se tiene que:

“...Experiencia relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer...”

En mérito de lo expuesto, deberá modificarse el puntaje asignado al concursante en el **Factor Experiencia y Docencia** de **44,78 a 100,00 puntos**.

En consecuencia, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: REPONER la Resolución No CSJVAR21- 203 del 24 de mayo de 2021, proferida por esta Corporación, respecto del puntaje individual asignado al **señor MILLER JESID ORTIZ BANGUERA**, identificado con cédula de ciudadanía número 16.378.467, por las razones expuestas en la parte motiva, así: **“Factor Experiencia Adicional y Docencia” de 44,78 a 100,00 puntos**. En consecuencia, su puntaje quedará integrado de la siguiente manera:

Cargo	Grado	Puntaje Prueba Conocimiento ponderada (600)	Puntaje Prueba Psicotécnica (200)	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia (100)	Puntaje Capacitación Adicional (100)	Total Puntaje
Secretario Juzgado Municipal	Nominado	402,92	162,00	100,00	5,00	669,92

ARTÍCULO 2: No conceder el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto por el recurrente, por cuanto se accedió a la reposición.

ARTÍCULO 3: Esta Resolución será notificada mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca. Además, se comunicará electrónicamente al recurrente conforme al artículo 4° del Decreto 491 de 2020. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), opción “Carrera Judicial”, link: “Concursos Seccionales” – “Valle del Cauca, Capital: Cali” – “Concursos” - “Convocatoria No. 4” – “Registro de Elegibles” medio que garantiza amplia divulgación; y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ÁLVARO GÓMEZ HERRERA

Vicepresidente

Proyectó: Dra. VICTORIA EUGENIA VELÁSQUEZ MARÍN
VEVM/JCMG

Carrera 4° No. 12-04 – Piso 1° Palacio Nacional Plaza Caycedo
Telefax (92) 8980800 Ext 8128 ssadmvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali - Valle del Cauca - Colombia

Firmado Por:

**Jose Alvaro Gomez Herrera
Magistrado
Despacho 3
Consejo Seccional De La Judicatura
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **074d737d66c892f1f953409a65a583984619cf1edc55fb388709577a8e5f60b0**

Documento generado en 08/08/2021 11:18:49 PM